

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06425-2024-U

BENICARLÓ

ANUNCIO

Finalizado el día 16 de diciembre de 2024 el plazo de treinta días hábiles de exposición al público del expediente relativo a la modificación de la ordenanza fiscal T.7 reguladora de la tasa por recogida de basuras sin que se haya presentado reclamación alguna; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, se eleva a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno, en sesión celebrada el 29 de octubre de 2024, publicándose su texto íntegro para su entrada en vigor.

«NÚMERO T-7

TASA POR RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS
(ORDENANZA FISCAL REGULADORA)

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y el artículo 20.4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda modificar la tasa por recogida separada de residuos domésticos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado RDL.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida separada de residuos domésticos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran residuos domésticos los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los que sean similares en composición y cantidad a los anteriores, generados en servicios e industrias, que no hayan sido generados como consecuencia de la propia actividad. Además se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

3.- No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos, de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

4.- No están sujetos a la Tasa aquellos locales sin uso comercial ni industrial cuya superficie no exceda de 60 metros cuadrados, y que estén unidos formando parte de una vivienda de tipo unifamiliar.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de los bienes inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio a título de propietario.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.-DEVENGO

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio la tasa se devenga el 1 de enero de cada año y el importe de la cuota se prorrateará por trimestres naturales en los casos en que se produzcan altas o bajas en el padrón de la tasa.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por cada unidad catastral independiente, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. En el caso de las actividades de aparthotel se entenderá por unidad de local cada unidad de negocio, tributando en función del número de plazas.

Cuando se ejerza más de una actividad en un mismo local, corresponderá una cuota tributaria por cada una de las actividades.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe	Importe
1. Por cada vivienda o local no tarifado en los epígrafes siguientes	
Viviendas	61,58 €
Local no tarifado en los epígrafes siguientes, local sin uso específico u otros	31,74 €
2. Comercio de alimentación, autoservicio, supermercados y similares.	
Hasta 100 m2	136,34 €
De 101 a 200 m2	272,68 €
De 201 a 500 m2	681,70 €
De 501 a 1000 m2	1.363,39 €
De más de 1000 m2	2.726,78 €
3. Comercios de productos no alimentarios y otros servicios (*)	
Hasta 100 m2	73,41 €
De 101 a 200 m2	146,82 €
De 201 a 500 m2	367,06 €
De 501 a 1000 m2	734,11 €
De más de 1000 m2	1.468,22 €
4. Bares, cafeterías, restaurantes, pubs, salas de fiestas o similares.	
Hasta 100 m2	402,42 €
De 101 a 200 m2	603,63 €
De 201 a 500 m2	804,83 €
De 501 a 1000 m2	1.006,04 €
De más de 1000 m2	1.207,25 €
5. Residencias y establecimientos hoteleros, casas rurales y similares (ocio, educativos, 3a edad)	
De 1 a 50 plazas	324,77 €
De 51 a 100 plazas	649,53 €
De más de 100 plazas	1.299,06 €

6. Locales industriales.	
Hasta de 1.000 m2	181,56 €
De 1.001 a 3.000 m2	544,69 €
De 3.001 a 5.000 m2	907,81 €
De más de 5.000 m2	1.815,63 €

ARTÍCULO 7º.- BONIFICACIONES

Bonificaciones a las actividades comerciales, hoteles, restaurantes y cafeterías

1. Bonificación por la recogida selectiva puerta a puerta de papel y cartón comercial

Esta bonificación se aplicará a todos los establecimientos comerciales que se adhieran al sistema de recogida selectiva puerta a puerta de papel y cartón comercial, solo será aplicable para los epígrafes 2 y 3. El porcentaje de la bonificación aumentará en función del número de recogidas anuales realizadas. Será necesario que el establecimiento esté adherido a este sistema de recogida antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al del devengo de la tasa para que se pueda aplicar la bonificación. Las bonificaciones son las siguientes:

	Hito 1	Hito 2	Hito 3
Número de recogidas anuales	<17	17-39	>39
Bonificación	10,00%	15,00%	20,00%

2. Bonificación por la recogida puerta a puerta separada de biorresiduos canal HORECA

Esta bonificación se aplicará a todos los establecimientos que se adhieran al sistema de recogida puerta a puerta separada de biorresiduos canal HORECA, solo será aplicable para los epígrafes 4 y 5. El porcentaje de la bonificación aumentará en función del número de recogidas anuales realizadas. Será necesario que el establecimiento esté adherido a este sistema de recogida antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al del devengo de la tasa para que se pueda aplicar la bonificación. Las bonificaciones son las siguientes:

	Hito 1	Hito 2	Hito 3
Número de recogidas	<168	168-275	>275
Bonificación	20,00%	25,00%	30,00%

Bonificaciones a las viviendas

En el caso de las viviendas y de los locales sin uso, se aplicarán seis bonificaciones, siendo todas ellas acumulables entre sí. La primera estará vinculada al porcentaje de impropios (residuos depositados incorrectamente en un contenedor) en el contenedor de envases ligeros, la segunda se aplicará en función del porcentaje de impropios del contenedor de materia orgánica y la tercera, cuarta y quinta en función del número de kilos por habitante recogidos en envases ligeros, residuos de papel y cartón y envases de vidrio. La sexta bonificación es para aquellas unidades familiares que se encuentran en situación de riesgo o exclusión social.

Respecto a las cinco primeras bonificaciones, estos porcentajes y datos se conocen a nivel municipal, por lo que la bonificación se aplicará para el conjunto de viviendas del municipio. Para la implementación de estas bonificaciones, se ha establecido un horizonte temporal de tres años, con el fin de que los objetivos sean anualmente más ambiciosos y se acerquen al porcentaje deseado. Conforme se reduce el porcentaje de impropios y aumenta el número de kilos por habitante recogidos en envases ligeros, residuos de papel y cartón y envases de vidrio, las bonificaciones son más elevadas.

1. Bonificación por la calidad en la separación de los envases ligeros.

Los datos de los niveles de impropios se obtienen a partir de las caracterizaciones periódicas publicadas por el Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP) Ecoembles España, S.A. - Ecoembles. Se tomará como referencia la media móvil del último cuatrimestre del año anterior al

ejercicio al devengo de la tasa, que se obtiene a partir de la media cuatrimestral del porcentaje de impropios de los tres cuatrimestres anteriores, ponderada con las cantidades recogidas en cada uno de ellos.

Año		Porcentaje de impropios	Bonificación
2025	Hito 0	≥ 30 %	0,00%
	Hito 1	≥ 29 % - < 30 %	10,00%
	Hito 2	≥ 28 % - < 29 %	10,45%
	Hito 3	≥ 27 % - < 28 %	10,91%
	Hito 4	≥ 26 % - < 27 %	11,36%
	Hito 5	≥ 25 % - < 26 %	11,82%
	Hito 6	≥ 24 % - < 25 %	12,27%
	Hito 7	≥ 23 % - < 24 %	12,73%
	Hito 8	≥ 22 % - < 23 %	13,18%
	Hito 9	≥ 21 % - < 22 %	13,64%
	Hito 10	≥ 20 % - < 21 %	14,09%
	Hito 11	≥ 19 % - < 20 %	14,55%
	Hito 12	< 19 %	15,00%
2026	Hito 0	≥ 26 %	0,00%
	Hito 1	≥ 25 % - < 26 %	10,00%
	Hito 2	≥ 24 % - < 25 %	10,71%
	Hito 3	≥ 23 % - < 24 %	11,43%
	Hito 4	≥ 22 % - < 23 %	12,14%
	Hito 5	≥ 21 % - < 22 %	12,86%
	Hito 6	≥ 20 % - < 21 %	13,57%
	Hito 7	≥ 19 % - < 20 %	14,29%
	Hito 8	< 19 %	15,00%
2027	Hito 0	≥ 24 %	0,00%
	Hito 1	≥ 23 % - < 24 %	10,00%
	Hito 2	≥ 22 % - < 23 %	11,00%
	Hito 3	≥ 21 % - < 22 %	12,00%
	Hito 4	≥ 20 % - < 21 %	13,00%
	Hito 5	≥ 19 % - < 20 %	14,00%
	Hito 6	< 19 %	15,00%

2. Bonificación por la calidad en la separación de los residuos orgánicos.

Los datos de los niveles de impropios se obtienen a partir de las caracterizaciones periódicas remitidas por el Consorcio de Residuos de la Zona I.

Año		Porcentaje de impropios	Bonificación
2025	Hito 0	≥ 40 %	0,00%
	Hito 1	≥ 36 % - < 40 %	10,00%
	Hito 2	≥ 32 % - < 36 %	10,45%
	Hito 3	≥ 30 % - < 32 %	10,91%
	Hito 4	≥ 28 % - < 30 %	11,36%

	Hito 5	$\geq 26\% - < 28\%$	11,82%
	Hito 6	$\geq 22\% - < 26\%$	12,27%
	Hito 7	$\geq 20\% - < 22\%$	12,73%
	Hito 8	$\geq 18\% - < 20\%$	13,18%
	Hito 9	$\geq 17\% - < 18\%$	13,64%
	Hito 10	$\geq 16\% - < 17\%$	14,09%
	Hito 11	$\geq 15\% - < 16\%$	14,55%
	Hito 12	$< 15\%$	15,00%
2026	Hito 0	$\geq 26\%$	0,00%
	Hito 1	$\geq 24\% - < 26\%$	10,00%
	Hito 2	$\geq 22\% - < 24\%$	10,71%
	Hito 3	$\geq 20\% - < 22\%$	11,43%
	Hito 4	$\geq 18\% - < 20\%$	12,14%
	Hito 5	$\geq 17\% - < 18\%$	12,86%
	Hito 6	$\geq 16\% - < 17\%$	13,57%
	Hito 7	$\geq 15\% - < 16\%$	14,29%
	Hito 8	$< 15\%$	15,00%
2027	Hito 0	$\geq 20\%$	0,00%
	Hito 1	$\geq 19\% - < 20\%$	10,00%
	Hito 2	$\geq 18\% - < 19\%$	11,00%
	Hito 3	$\geq 17\% - < 18\%$	12,00%
	Hito 4	$\geq 16\% - < 17\%$	13,00%
	Hito 5	$\geq 15\% - < 16\%$	14,00%
	Hito 6	$< 15\%$	15,00%

3. Bonificación por kilos por habitante recogidos de envases ligeros

Año		kg / habitante	Bonificación
2025	Hito 0	< 16	0,00%
	Hito 1	$\geq 16 - < 18$	3,33%
	Hito 2	$\geq 18 - < 20$	3,48%
	Hito 3	$\geq 20 - < 22$	3,63%
	Hito 4	$\geq 22 - < 24$	3,78%
	Hito 5	$\geq 24 - < 26$	3,94%
	Hito 6	$\geq 26 - < 28$	4,09%
	Hito 7	$\geq 28 - < 30$	4,24%
	Hito 8	$\geq 30 - < 32$	4,39%
	Hito 9	$\geq 32 - < 34$	4,54%
	Hito 10	$\geq 34 - < 36$	4,69%
	Hito 11	$\geq 36 - < 38$	4,85%
	Hito 12	≥ 38	5,00%
2026	Hito 0	< 20	0,00%
	Hito 1	$\geq 20 - < 23$	3,33%

	Hito 2	$\geq 23 - < 26$	3,57%
	Hito 3	$\geq 26 - < 29$	3,81%
	Hito 4	$\geq 29 - < 32$	4,05%
	Hito 5	$\geq 32 - < 35$	4,28%
	Hito 6	$\geq 35 - < 38$	4,52%
	Hito 7	≥ 38	4,76%
2027	Hito 0	< 22	0,00%
	Hito 1	$\geq 22 - < 25,5$	3,33%
	Hito 2	$\geq 25,5 - < 29$	3,67%
	Hito 3	$\geq 29 - < 32,5$	4,00%
	Hito 4	$\geq 32,5 - < 36$	4,34%
	Hito 5	$\geq 36 - < 39,5$	4,68%
	Hito 6	$\geq 39,5$	5,00%

4. Bonificación por kilos por habitante recogidos de papel y cartón

Año		kg / habitante	Bonificación
2025	Hito 0	< 24	0,00%
	Hito 1	$\geq 24 - < 26$	3,33%
	Hito 2	$\geq 26 - < 28$	3,48%
	Hito 3	$\geq 28 - < 30$	3,63%
	Hito 4	$\geq 30 - < 32$	3,78%
	Hito 5	$\geq 32 - < 34$	3,94%
	Hito 6	$\geq 34 - < 36$	4,09%
	Hito 7	$\geq 36 - < 38$	4,24%
	Hito 8	$\geq 38 - < 40$	4,39%
	Hito 9	$\geq 40 - < 42$	4,54%
	Hito 10	$\geq 42 - < 44$	4,69%
	Hito 11	$\geq 44 - < 46$	4,85%
	Hito 12	≥ 46	5,00%
2026	Hito 0	< 28	0,00%
	Hito 1	$\geq 28 - < 31$	3,33%
	Hito 2	$\geq 31 - < 34$	3,57%
	Hito 3	$\geq 34 - < 37$	3,81%
	Hito 4	$\geq 37 - < 40$	4,05%
	Hito 5	$\geq 40 - < 43$	4,28%
	Hito 6	$\geq 43 - < 46$	4,52%
	Hito 7	$\geq 46 - < 49$	4,76%
	Hito 8	≥ 49	5,00%
2027	Hito 0	< 30	0,00%
	Hito 1	$\geq 30 - < 33,5$	3,33%
	Hito 2	$\geq 33,5 - < 37$	3,61%
	Hito 3	$\geq 37 - < 40,5$	3,89%

	Hito 4	$\geq 40,5 - < 44$	4,17%
	Hito 5	$\geq 44 - < 47,5$	4,45%
	Hito 6	$\geq 47,5 - < 51$	4,73%
	Hito 7	≥ 51	5,00%

5. Bonificación por kilos por habitante recogidos de vidrio

Año		kg / habitante	Bonificación
2025	Hito 0	< 14	0,00%
	Hito 1	$\geq 14 - < 14,5$	3,33%
	Hito 2	$\geq 14,5 - < 15$	3,48%
	Hito 3	$\geq 15 - < 15,5$	3,63%
	Hito 4	$\geq 15,5 - < 16$	3,78%
	Hito 5	$\geq 16 - < 16,5$	3,94%
	Hito 6	$\geq 16,5 - < 17$	4,09%
	Hito 7	$\geq 17 - < 17,5$	4,24%
	Hito 8	$\geq 17,5 - < 18$	4,39%
	Hito 9	$\geq 18 - < 18,5$	4,54%
	Hito 10	$\geq 18,5 - < 19$	4,69%
	Hito 11	$\geq 19 - < 19,5$	4,85%
	Hito 12	$\geq 19,5$	5,00%
2026	Hito 0	< 16	0,00%
	Hito 1	$\geq 16 - < 17$	3,33%
	Hito 2	$\geq 17 - < 18$	3,57%
	Hito 3	$\geq 18 - < 19$	3,81%
	Hito 4	$\geq 19 - < 20$	4,05%
	Hito 5	$\geq 20 - < 21$	4,28%
	Hito 6	$\geq 21 - < 22$	4,52%
	Hito 7	$\geq 22 - < 23$	4,76%
	Hito 8	≥ 23	5,00%
2027	Hito 0	< 17	0,00%
	Hito 1	$\geq 17 - < 18$	3,33%
	Hito 2	$\geq 18 - < 19$	3,61%
	Hito 3	$\geq 19 - < 20$	3,89%
	Hito 4	$\geq 20 - < 21$	4,17%
	Hito 5	$\geq 21 - < 22$	4,45%
	Hito 6	$\geq 22 - < 23$	4,73%
	Hito 7	≥ 23	5,00%

6. Bonificación a las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social

La bonificación es de un 20 % de la cuota y tendrán derecho a la misma las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social. Se considerará que se encuentran en esta situación aquellas familias en las que alguno de sus miembros sea beneficiario de la Renta Valenciana de Inclusión durante algún período del ejercicio anterior. Esta bonificación es rogada, por lo que deberá ser solicitada por los sujetos pasivos al Departamento de Gestión Tributaria con anterioridad al 1 de febrero de cada ejercicio,

debiendo adjuntar a la solicitud la resolución de concesión de la Renta Valenciana de Inclusión. En caso de que el beneficiario de la Renta Valenciana no sea el sujeto pasivo de la tasa, el Departamento de Gestión Tributaria verificará que el beneficiario convive con el sujeto pasivo.

ARTÍCULO 8º.-CUOTA TRIBUTARIA DE LOS CONTENEDORES DE USO EXCLUSIVO

Existe una tarifa diferenciada en función de si la actividad utiliza contenedores de uso exclusivo propios (Sólo en caso de que el contenedor permanezca almacenado de forma permanente en el interior de las instalaciones del titular, excepto para el momento de su vaciado) o contenedores de uso exclusivo de titularidad municipal. Por ello, las tarifas se van a diferenciar en función de si los contenedores utilizados son de propiedad privada o de propiedad municipal:

Contenedores de propiedad privada	Tarifa
Contenedores de uso exclusivo de 3200l - Recogida diaria	1.842,94 €
Contenedores de uso exclusivo de 3200l - Recogida 3v/sem	789,91 €
Contenedores de uso exclusivo de 3200l - Recogida 1v/sem	263,13 €
Contenedores de uso exclusivo de 1000l - Recogida diaria	1.287,56 €
Contenedores de uso exclusivo de 1000l - Recogida 3v/sem	552,12 €
Contenedores de uso exclusivo de 1000l - Recogida 1v/sem	183,86 €
Contenedores de propiedad municipal	
Contenedores de uso exclusivo de 3200l - Recogida diaria	2.841,05 €
Contenedores de uso exclusivo de 3200l - Recogida 3v/sem	1.788,02 €
Contenedores de uso exclusivo de 3200l - Recogida 1v/sem	1.261,24 €
Contenedores de uso exclusivo de 1000l - Recogida diaria	2.031,27 €
Contenedores de uso exclusivo de 1000l - Recogida 3v/sem	1.295,83 €
Contenedores de uso exclusivo de 1000l - Recogida 1v/sem	927,57 €

ARTÍCULO 9º.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DE LOS CONTENEDORES DE USO EXCLUSIVO

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de la solicitud de utilización del contenedor de uso exclusivo. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se autorice dicha solicitud.

2.- La tasa se devengará el primer día del período impositivo.

3.- El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera utilización o baja definitiva en el uso del mismo.

ARTÍCULO 10º.- GESTIÓN DE LOS CONTENEDORES DE USO EXCLUSIVO

En el primer año, se deberá solicitar el contenedor al Departamento de Medio Ambiente, de acuerdo con la Ordenanza General reguladora del mismo. Una vez realizado el decreto de autorización por el Departamento de Medio Ambiente, se emitirá, por el Departamento de Gestión tributaria, una liquidación por el número de contenedores solicitados y la frecuencia en la recogida de residuos. En el caso de baja definitiva en el uso del contenedor, deberá notificarse formalmente mediante escrito dirigido al Departamento de Medio Ambiente.

En el caso de frecuencias de recogida inferiores a la diaria, si se detectasen desbordamientos en el volumen de contenedores, el Ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos municipales, aplicará la tarifa correspondiente inmediatamente superior, realizándose del mismo modo el servicio conforme a esta frecuencia.

En el caso en el que a petición de los interesados se solicitase un número de contenedores de uso exclusivo con una frecuencia de recogida diaria en la que posteriormente se detectasen desbordamientos en el volumen de los mismos, el Ayuntamiento le pondrá y cobrará un contenedor más, al menos, previo informe de los servicios técnicos municipales.

En contenedores que no tengan el mismo régimen de recogida durante todo el ejercicio, se liquidará en un único recibo pero aplicando la parte proporcional de la tarifa que le corresponda a cada trimestre, siendo la suma de todos los trimestres el importe total a pagar.

En el caso de que algún establecimiento tenga concedido algún contenedor por períodos inferiores al año, se le liquidará en un único recibo el importe proporcional de la tarifa por dicho período. El período mínimo que se podrá liquidar es un trimestre.

ARTÍCULO 11º.- DECLARACIÓN E INGRESO

1.- En el caso de altas en el Padrón de la tasa a instancia del sujeto pasivo, la tasa será autoliquidable. Si el alta se produjera de oficio se generará una liquidación que será notificada al sujeto pasivo y cuya periodo de ingreso será establecido de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación.

2.- Cuando se conozca, de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, debiendo el departamento de gestión tributaria realizar una liquidación complementaria por los trimestres restantes hasta que finalice el ejercicio.

3.- Anualmente, se formará por la Administración municipal un Padrón o Matrícula de contribuyentes, en el que constarán, bajo un número de orden correlativo los contribuyentes afectados y las cuotas tributarias respectivas por aplicación de la tarifa en vigor, el cual, se tramitará y se pondrá al cobro de acuerdo con el calendario fiscal establecido en la Ordenanza reguladora de la Gestión, Recaudación e Inspección de tributos y otros ingresos de derecho público local.

4.- El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, salvo en el caso de que corresponda el prorrateo por trimestre, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 7º y en los apartados 2 y 3 del artículo 9º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12º.- ALTAS, BAJAS Y CAMBIOS DE TITULARIDAD

1.- Las personas naturales o jurídicas sujetas a la obligación de contribuir por esta tasa, presentarán en las oficinas municipales la correspondiente declaración de ALTA para su inclusión en el Padrón, con indicación de los elementos esenciales para la liquidación de la cuota correspondiente por el departamento de Gestión Tributaria. Será requisito para solicitar el alta en el padrón de la tasa, que el inmueble esté de alta en los registros de la Dirección General de Catastro.

- Las altas se producirán por:

a) Cambio de dominio del inmueble o titularidad de la actividad del contribuyente, acreditado con documento público.

b) Concesión de licencia de primera ocupación del inmueble, licencia de actividad o de funcionamiento.

c) Alta en el suministro de agua potable o en el de energía eléctrica.

d) Solicitud del interesado

- Las bajas se producirán por:

a) Ruina, derribo o destrucción del inmueble de que se trate, debidamente acreditada.

- El cambio de titularidad o de uso del local se producirá por:

a) Cambio de dominio del inmueble acreditado con documento público.

b) En caso de cese de actividad debidamente acreditada a través del Departamento de Intervención Ambiental, se procederá a darse de baja como local con uso y se dará de alta como local sin uso.

c) En el caso de cambio de actividad en el local, se acreditará con el cambio en el Departamento de Intervención Ambiental.

d) En el supuesto en que no se tramitase adecuadamente en el Departamento de intervención Ambiental con un informe de la policía local será suficiente para acreditar el ejercicio o cese de una actividad.

ARTÍCULO 13º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos de la Ley General Tributaria y en lo que corresponda a la gestión de los residuos sólidos urbanos se les aplicará la normativa reguladora de la misma.

ARTÍCULO 14º.- NORMAS COMPLEMENTARIAS

En lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal y que haga referencia a su aplicación, liquidación, efectividad y recaudación, será de aplicación la Ley 7/1985 de 2 de abril; RDL 2/2004, de 5 de marzo; Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990 y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno el día 29 de octubre de 2024, y no habiéndose presentado reclamaciones a la misma en el período de exposición al público, entrará en vigor el día 1 de enero de 2025 tras ser publicado la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón nº ____ de ____ de diciembre de 2024 y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.»

VIGENCIA: La modificación de la citada ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2025, tras la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente día hábil a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Provincia.

La concejal delegada de Hacienda
(Firmado digitalmente)
M^a Aránzazu García Roldán
Benicarló, 18 de diciembre de 2024